

## The Conditional Suspension of Sentence in Ecuador and the Principle of Formal Equality

La suspensión condicional de la pena en el Ecuador y el principio de igualdad formal

Abg. Flores-Segura, Ángel Gonzalo Mg  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador

 [afloress4@unemi.edu.ec](mailto:afloress4@unemi.edu.ec)

 <https://orcid.org/0009-0004-7075-4913>

Proaño-Arellano, David Esteban  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador

 [dproanoa@unemi.edu.ec](mailto:dproanoa@unemi.edu.ec)

 <https://orcid.org/0009-0006-7732-1592>

Arrunátegui-Rizzo, Erick Adrian  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador

 [erick.arrunategui.rizzo@hotmail.com](mailto:erick.arrunategui.rizzo@hotmail.com)

 <https://orcid.org/0009-0005-5906-0336>

Vera-Choro, David Enrique  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador

 [davidvera\\_666@hotmail.com](mailto:davidvera_666@hotmail.com)

 <https://orcid.org/0009-0005-5719-5616>

Fechas de recepción: 25-AGOS-2024 aceptación: 17-OCT-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Vol.8-N° 4, 2024, pp.1684-1699 Journal Scientific MQRInvestigar 1684

## Resumen

Esta investigación aborda la suspensión condicional de la pena en Ecuador, regulada por el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y su relación con el principio de igualdad formal. El estudio analiza cómo la aplicación estricta de esta disposición, que limita el beneficio a penas inferiores a cinco años, genera conflictos con los principios de proporcionalidad, igualdad y mínima intervención penal. Se emplearon los métodos hermenéutico y dogmático para interpretar la normativa, destacando las tensiones entre el marco legal y los principios constitucionales, en especial la necesidad de aplicar sanciones alternativas al encarcelamiento cuando sea posible. El análisis confirma que la aplicación del Art. 630 en función de la pena en abstracto provoca desigualdades, ya que no considera las circunstancias específicas de cada caso, afectando la justicia equitativa. Además, se observa que esta limitación contribuye a la sobre población carcelaria y obstaculiza la reinserción social de los condenados. La investigación subraya que, aunque la claridad normativa es necesaria para garantizar la seguridad jurídica, es fundamental lograr un equilibrio entre esta y la justicia restaurativa. La conclusión general destaca la importancia de evaluar cada caso de forma integral para respetar los principios constitucionales y promover una justicia más humana y eficiente.

**Palabras clave:** derecho penal; igualdad ante la ley; reinserción social; proporcionalidad de las penas; sistema penitenciario



## Abstract

This research examines the conditional suspension of sentences in Ecuador, regulated by Article 630 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), and its connection with the principle of formal equality. The study analyzes how the strict application of this provision—limiting the benefit to sentences under five years—creates conflicts with the principles of proportionality, equality, and minimal criminal intervention. Hermeneutic and dogmatic methods were used to interpret the regulations, highlighting tensions between the legal framework and constitutional principles, particularly the need to apply alternative sanctions to imprisonment whenever possible. The analysis confirms that the use of Article 630 based on the abstract sentence leads to inequalities, as it disregards the specific circumstances of individual cases, affecting fair justice. Additionally, the limitation contributes to prison overcrowding and hinders the social reintegration of offenders. The research underscores that although clear regulations are essential to ensure legal certainty, achieving a balance between legal clarity and restorative justice is crucial. The general conclusion emphasizes the importance of evaluating each case comprehensively to uphold constitutional principles and promote a more humane and efficient justice system.

**Keywords:** criminal law; equality before the law; social reintegration; proportionality of sentences; prison system



## Introducción

La suspensión condicional de la pena, conforme al Art.630 del COIP (2014), es una forma de libertad sin restricción que se aplica únicamente cuando la condena no supera los cinco años. Además, el solicitante no debe haber recibido este beneficio previamente ni tener antecedentes de reincidencia en el mismo caso penal. Esta medida implica cumplir una serie de obligaciones, pero no anula la sentencia. Su propósito es que el condenado pueda cumplir su sanción sin ser privado de libertad.

Sin embargo, esta limitación de cinco años contradice los derechos de las personas, ya que, en lugar de imponer un umbral arbitrario, debería considerarse la pena específica de cada caso. Esta restricción vulnera los principios constitucionales que sugieren que la privación de libertad no debe ser la norma general y que deben explorarse alternativas antes de llegar a esta medida. Además, esta limitación se puede considerar discriminatoria al no contemplar las particularidades de cada situación, afectando el principio de igualdad formal.

El Art.630 del Código Orgánico Integral Penal (2014) exige que se cumplan todos los requisitos legales para la suspensión condicional de la pena, respetando el principio de legalidad, el cual indica que la suspensión debe considerarse de manera específica y no general. De acuerdo con la interpretación del Art.13 del COIP, las normas deben ser interpretadas en consonancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Negar la solicitud de suspensión argumentando que la pena en abstracto está entre 5 y 7 años genera una inconsistencia con el principio de igualdad constitucional.

La normativa que regula la suspensión condicional de la pena establece que, si la pena prevista para el delito no supera los cinco años, se vulnera el principio de igualdad formal. Esto se debe a que el legislador toma en cuenta la pena en abstracto en lugar de la pena concreta. Esto conduce a un trato desigual entre procesados, ya que hay casos donde, aunque la pena sea mayor de cinco años, se podría cumplir con los requisitos del Art.630, y en otros, aunque la pena no supere los cinco años en la práctica, no se cumple con el requisito por exceder en abstracto los cinco años.



## Materiales y métodos

El enfoque cualitativo de carácter descriptivo permitió analizar la suspensión condicional de la pena en el Ecuador desde una perspectiva interpretativa, centrada en la comprensión del marco legal y su coherencia con los principios constitucionales, como el de igualdad formal. El propósito fue describir y explorar la normativa aplicable, examinando cómo se aplican los requisitos legales y cómo estos pueden derivar en situaciones discriminatorias.

El método hermenéutico se utilizó para interpretar el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras disposiciones relevantes en concordancia con la Constitución. Este método fue clave para desentrañar los significados legales implícitos, identificar posibles inconsistencias entre la ley penal y los principios constitucionales, y determinar si la normativa respeta las garantías de igualdad ante la ley. De esta manera, el análisis interpretativo se enfocó en desvelar cómo la norma debe ser comprendida en contextos específicos, especialmente al considerar penas mayores a cinco años que pudieran también cumplir con los requisitos de suspensión condicional.

Por su parte, el método dogmático se aplicó al análisis sistemático del cuerpo normativo vigente. A través de este enfoque, se estudiaron las disposiciones legales de manera estructurada, examinando el contenido literal y doctrinal de las normas involucradas (Villanueva, 2022). Este método permitió evaluar si la normativa vigente se ajusta a los principios de justicia, proponiendo un análisis crítico que buscó determinar en qué medida el artículo 630 del COIP podría ser perfeccionado para garantizar el respeto al principio de igualdad formal.

Ambos métodos se combinaron para ofrecer una comprensión profunda y crítica del problema planteado, revelando las posibles limitaciones y áreas de mejora de la normativa ecuatoriana en torno a la suspensión condicional de la pena.

## Resultados

### La suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena es una figura procesal prevista en el Art.630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador. Este mecanismo permite que la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta mediante sentencia pueda ser suspendida bajo determinadas condiciones. Su objetivo principal es brindar al condenado la oportunidad de cumplir la sanción a través de medidas alternativas a la prisión, fomentando su reintegración social y evitando los efectos negativos del encarcelamiento.

Esta figura se enmarca en el principio de mínima intervención penal, que establece que la privación de libertad debe ser la última medida a adoptar, reservándose para casos en los que no existan otras alternativas viables (Cifuentes, 2020).



Para que proceda la suspensión condicional, la norma establece varios requisitos. En primer lugar, se requiere que la pena impuesta no supere los cinco años de privación de libertad (Schurmann, 2021). Esto limita el beneficio a delitos de menor gravedad, donde el riesgo de reincidencia es bajo y donde se considera que el condenado tiene mayores posibilidades de rehabilitación sin necesidad de pasar por el sistema penitenciario (Aguirre, 2014). En segundo lugar, se exige que el beneficiario no tenga otras sentencias o procesos penales pendientes, ni que haya recibido beneficios alternativos en causas anteriores (Baccaria, 2020). Esta exigencia busca evitar que personas con antecedentes delictivos o reincidentes accedan a una medida que debería reservarse para casos excepcionales, garantizando la eficacia y justicia del sistema (Gallegos, 2022).

Otro de los aspectos relevantes es la valoración de las circunstancias personales, sociales y familiares del condenado (Ávila & Coronel, 2021). El juez debe analizar si la situación del procesado refleja que la ejecución de la pena no es estrictamente necesaria, tomando en cuenta su entorno y comportamiento, y evaluando la probabilidad de que no vuelva a delinquir. Esta evaluación permite personalizar la respuesta penal y evitar que se impongan penas innecesarias en casos en los que las condiciones del individuo demuestran capacidad para reinsertarse sin necesidad de prisión (Colina, 2021).

Sin embargo, el COIP excluye expresamente ciertos delitos del alcance de la suspensión condicional, como los relacionados con delitos sexuales y la violencia intrafamiliar o de género, debido a la gravedad y el impacto social de estos tipos penales.

Desde un punto de vista normativo, la suspensión condicional de la pena se fundamenta en los principios de rehabilitación del infractor y resocialización, pilares fundamentales del derecho penal moderno. El propósito no es solo sancionar la conducta delictiva, sino también ofrecer al infractor una oportunidad para cambiar su comportamiento y reinsertarse en la sociedad (Cuenca, 2022).

Esta perspectiva busca un equilibrio entre el interés público de garantizar la seguridad y la necesidad de respetar los derechos fundamentales del condenado, evitando un uso innecesario de la prisión que podría agravar su situación personal y dificultar su futura integración social.

### **Principio de mínima intervención penal**

El principio de mínima intervención penal busca limitar la intervención del Estado mediante sanciones penales solo a situaciones estrictamente necesarias (Madrid, 2022). En el contexto de la suspensión condicional de la pena en Ecuador, este principio adquiere relevancia al orientar la aplicación de la justicia hacia medidas alternativas a la privación de libertad, siempre que sea posible garantizar la seguridad pública y la rehabilitación del infractor sin recurrir al encarcelamiento (Proaño, 2024).



Este principio se basa en la premisa de que el Derecho Penal debe ser la última opción en la intervención del Estado, reservándose únicamente para conductas graves que afecten bienes jurídicos esenciales. En consecuencia, promueve la aplicación de penas menos lesivas, como sanciones alternativas o medidas de reintegración, con el fin de evitar los efectos negativos del encarcelamiento (Cristóbal, 2020). La privación de libertad, según esta visión, debe ser excepcional y proporcional, aplicándose solo cuando otras medidas no sean suficientes para lograr los fines preventivos y resocializadores.

En el caso de la suspensión condicional de la pena, regulada en el Art.630 del COIP, el principio de mínima intervención se refleja en la posibilidad de suspender penas de hasta cinco años. Este beneficio permite sustituir la prisión por medidas como el trabajo comunitario o la asistencia a programas de rehabilitación, siempre que las condiciones del infractor lo justifiquen. La norma busca proteger la libertad del condenado en situaciones donde no es necesaria la ejecución de la pena privativa, considerando su perfil personal, social y familiar, así como la gravedad del delito.

### **El principio de igualdad**

El principio de igualdad no se limita a la igualdad formal ante la ley sino que también abarca una dimensión de igualdad material, con la cual se busca que el Estado adopte medidas efectivas para garantizar igualdad real en situaciones de desventaja o vulnerabilidad (Bermeo, 2020).

La igualdad formal implica que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por el sistema normativo, sin discriminación en la aplicación de las leyes. Sin embargo, la igualdad material va más allá, exigiendo que el Estado implemente acciones afirmativas o diferenciadas en favor de grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad (Galarza, 2022).

En este contexto, se introduce el concepto de categorías sospechosas, que son aquellas características personales como el género, la orientación sexual, la discapacidad o la condición socioeconómica, cuya utilización como criterio de diferenciación se presume inconstitucional, salvo que se demuestre lo contrario mediante una justificación válida y suficiente.

La Corte Constitucional ha desarrollado criterios para evaluar si una distinción entre personas o grupos es legítima o si constituye un acto discriminatorio. A través de test de discriminación, los jueces deben analizar si la diferencia de trato tiene una finalidad constitucional válida, si es idónea para alcanzar ese fin y si respeta la proporcionalidad entre el beneficio obtenido y el impacto en los derechos de los afectados. En los casos que involucran categorías sospechosas, la Corte ha establecido la inversión de la carga de la prueba, lo que significa que corresponde al Estado o al autor de la medida demostrar que la distinción es constitucionalmente justificada (León, 2019).



Respecto a los test de discriminación aplicados por la Corte Constitucional, estos siguen criterios desarrollados tanto a nivel nacional como internacional, especialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estos test permiten a los jueces determinar si una medida diferenciadora cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El objetivo es establecer si la distinción realizada tiene una justificación válida y si respeta el equilibrio entre los derechos afectados y los fines buscados por la medida (Parra, 2022).

### **La pena en abstracto y pena en concreto**

La pena en abstracto es aquella sanción prevista por el legislador en la norma penal para un tipo de delito específico. Se presenta en términos generales y establece los márgenes de punibilidad, es decir, las penas mínimas y máximas que podrían imponerse al cometer un determinado delito.

Este tipo de pena cumple una función esencial dentro del principio de legalidad, ya que proporciona al ciudadano un conocimiento previo de las consecuencias legales de sus acciones. La pena en abstracto es también un instrumento de prevención general, pues al definir las sanciones aplicables pretende disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer actos ilícitos (Baccaria, 2020).

Por otro lado, la pena en concreto se refiere a la sanción específica que un juez impone al resolver un caso particular. Para determinarla, el juez no solo debe observar los límites establecidos en la pena en abstracto, sino que además tiene que aplicar criterios de proporcionalidad, individualización y justicia.

En este proceso de concreción, se evalúan factores como las circunstancias del delito, la gravedad del daño causado, los antecedentes del infractor y su situación personal. La pena en concreto es la respuesta personalizada que da el sistema penal a la conducta delictiva, procurando equilibrar la necesidad de castigo con las posibilidades de rehabilitación del condenado (Bermeo, 2020).

La correcta interpretación y aplicación de las penas en concreto requiere del juez una comprensión profunda de la norma penal y de los fines de la pena. Esto implica ir más allá de una mera aplicación literal de la ley, considerando la intención del legislador y las particularidades del caso. De esta manera, la individualización de la pena permite al juez ajustar la sanción dentro de los márgenes previstos en la pena en abstracto, garantizando que el castigo sea proporcional y adecuado a las circunstancias específicas del infractor y del delito cometido.

### **El principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad se orienta a evaluar si las limitaciones impuestas a los derechos fundamentales o el uso de medidas sancionadoras son justificables en función



del objetivo que se persigue. Este se aplica a través de un test tripartito, que examina la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas adoptadas.

El primer paso del test de proporcionalidad es la idoneidad, que implica verificar si la medida impuesta es adecuada para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue. No basta con que la medida tenga una intención válida, sino que debe contribuir efectivamente al propósito previsto. En segundo lugar, la necesidad exige que no exista una alternativa menos restrictiva del derecho afectado que pueda lograr el mismo fin. Esto evita que se apliquen sanciones o restricciones más gravosas de lo necesario. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación busca equilibrar el sacrificio del derecho restringido con los beneficios obtenidos por el fin perseguido. Esta última fase implica un juicio más complejo, pues obliga a los jueces a evaluar la gravedad de la intervención en los derechos y compararla con el impacto positivo de la medida (Rocana, 2023).

Sin embargo, aunque este principio aporta disciplina en la toma de decisiones judiciales, no puede funcionar de manera aislada. Los jueces necesitan apoyarse en teorías normativas sustantivas que les permitan determinar el peso relativo de los derechos e intereses en conflicto. Estas teorías externas ayudan a resolver preguntas difíciles, como la distinción entre derechos absolutos y relativos o los límites legítimos en situaciones específicas. Por ejemplo, un derecho absoluto, como la prohibición de la tortura, no admite excepciones, mientras que un derecho relativo, como la libertad de expresión, puede ser limitado por razones de seguridad pública o protección de la privacidad.

Otro aspecto importante abordado es el uso del principio de proporcionalidad en contextos internacionales y comparativos. A nivel global, este principio se ha consolidado como una herramienta fundamental en la protección de los derechos humanos, aunque su aplicación varía entre jurisdicciones. Por ejemplo, en países como Alemania y Canadá, la proporcionalidad es central en el análisis constitucional, mientras que en Estados Unidos se aplica de forma más limitada y bajo doctrinas específicas de control judicial.

### **El principio de legalidad**

El principio de legalidad establece límites precisos al poder punitivo del Estado, garantizando que nadie sea sancionado por un acto que no esté previamente definido como delito en la ley. Este principio tiene su base en el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, lo que implica que no puede haber delito ni pena sin una ley anterior que los defina de manera clara y precisa.

Este principio garantiza seguridad jurídica al exigir que las leyes penales sean formuladas de manera escrita, estricta y previa. La ley escrita excluye el uso de normas consuetudinarias en materia penal, asegurando que únicamente las disposiciones legisladas por los órganos competentes puedan definir conductas punibles (Orbegoso, 2020).



La ley estricta, por su parte, prohíbe la aplicación de la analogía en perjuicio del procesado, lo que evita que los jueces extiendan el alcance de la ley penal más allá de lo que ha sido expresamente previsto por el legislador. Finalmente, la ley previa impide la retroactividad de las leyes penales salvo cuando beneficien al reo, reforzando el principio de predictibilidad legal y evitando que nuevas disposiciones perjudiquen a quienes actuaron bajo un marco normativo anterior.

Históricamente, el principio de legalidad surge como una respuesta a los abusos de poder propios de regímenes despóticos. La Ilustración consolidó este principio como un mecanismo para restringir el poder estatal y asegurar que la actividad punitiva del Estado se limitara a lo establecido en la ley. Autores como Beccaria y Feuerbach defendieron la necesidad de leyes claras y predecibles, argumentando que ello contribuiría a la prevención general del delito al generar en los ciudadanos la conciencia de las consecuencias legales de sus actos.

El principio también se relaciona estrechamente con la reserva de ley, lo que implica que únicamente el poder legislativo tiene la facultad de establecer delitos y penas. Este requisito garantiza que el derecho penal no se utilice de manera arbitraria, ya que excluye la posibilidad de que órganos administrativos o judiciales creen tipos penales o impongan sanciones no previstas en la ley. Además, la aplicación estricta de este principio impone al legislador la obligación de redactar normas claras y precisas, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones subjetivas o contradictorias (Torres, 2022).

Otro aspecto relevante es la prohibición de la analogía *in malam partem*, que impide la creación de nuevos delitos o el aumento de sanciones mediante interpretaciones extensivas de la ley. Sin embargo, se permite la analogía *in bonam partem*, cuando esta favorece al acusado, en consonancia con el principio pro libertatis y la protección de los derechos fundamentales del individuo. Este enfoque resalta el carácter garantista del principio de legalidad, que no solo protege contra el abuso estatal, sino que también asegura la aplicación justa y equitativa del derecho penal.



## Discusión

El Art.630 COIP establece las condiciones para la suspensión condicional de la pena. Esta disposición tiene como finalidad evitar que el condenado cumpla la totalidad de su sanción en un centro penitenciario, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales. Según lo señalado en la investigación, la pena debe ser inferior a cinco años y el beneficiario no debe tener antecedentes de reincidencia o haber recibido este beneficio previamente.

El análisis del artículo revela una tensión entre la normativa penal y los principios constitucionales de igualdad y mínima intervención penal. La aplicación de la suspensión condicional, limitada solo a penas inferiores a cinco años, plantea un obstáculo legal que vulnera el principio de igualdad formal. La restricción basada en la pena en abstracto, sin considerar las circunstancias específicas del caso o las características del individuo, puede generar discriminación. Esto contraviene los principios constitucionales que sugieren que la privación de libertad debe ser la última medida adoptada por el sistema de justicia.

El principio de legalidad exige que las disposiciones penales se interpreten en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, tal como lo establece el Art.13 del COIP. Sin embargo, negar la solicitud de suspensión condicional argumentando que la pena supera los cinco años en abstracto, aun cuando en su aplicación concreta podría ser menor, constituye una violación del principio de igualdad ante la ley. En este contexto, la rigidez de la norma puede dar lugar a desigualdades entre personas procesadas por delitos similares, sometiendo a unos al encarcelamiento mientras otros cumplen su pena en libertad, pese a tener circunstancias similares.

De esta manera, la suspensión condicional debería evaluarse considerando las circunstancias del caso concreto, incluyendo aspectos como la intención delictiva, la rehabilitación del infractor, y el riesgo de reincidencia. Esto permitiría cumplir de manera más adecuada con los objetivos de reinserción social, promoviendo un uso más razonable de las medidas privativas de libertad.

Este enfoque evitaría que la norma penal se aplique de manera excesivamente general, contribuyendo a una justicia más justa y equitativa, y reduciendo la sobre población penitenciaria que ha sido reconocida como uno de los problemas estructurales en Ecuador.

Algunos autores defienden la importancia de mantener un límite claro en la aplicación de la suspensión condicional de la pena para asegurar coherencia y seguridad jurídica. Según Roxin (2006), la claridad normativa permite limitar la discrecionalidad judicial, evitando decisiones arbitrarias que puedan comprometer la confianza en el sistema penal. De esta forma, la fijación de cinco años como umbral máximo busca establecer criterios objetivos para aplicar beneficios penitenciarios en casos de menor gravedad, preservando la legitimidad del sistema de sanciones.



Por otro lado, Ferrajoli (2009), en su teoría garantista, sostiene que la rigidez en la aplicación de las normas penales puede resultar en injusticias, especialmente cuando no se consideran las circunstancias particulares del caso. Para Ferrajoli, la finalidad del derecho penal debe ser la reinserción del infractor, por lo que limitar el acceso a la suspensión condicional exclusivamente por el quantum de la pena en abstracto representa una vulneración al principio de proporcionalidad y rehabilitación.

Por su parte, Alexy (2022) argumenta que la igualdad formal, entendida como el trato igual ante la ley no siempre garantiza una justicia equitativa. En ciertos casos, la igualdad material exige un tratamiento diferenciado que contemple las circunstancias individuales del infractor. En esta línea, la exclusión del beneficio para quienes reciben penas superiores a cinco años, sin analizar la realidad concreta del delito o del condenado, podría vulnerar derechos constitucionales fundamentales, como lo establece el Art.11 de la Constitución del Ecuador.

Desde otra perspectiva, Galarza (2022) sugiere que la diferenciación en la aplicación de la suspensión condicional puede ser necesaria para evitar que se banalice la función de prevención general del derecho penal. Sostiene que, en algunos delitos, la severidad de la sanción contribuye al mantenimiento del orden social, por lo que flexibilizar el acceso a este beneficio podría socavar la credibilidad del sistema de justicia.

El principio de mínima intervención penal, que prioriza el uso de medidas alternativas a la prisión, ha sido defendido por autores como Zaffaroni (2003). Este autor resalta que la privación de libertad debe ser empleada solo como último recurso, especialmente en delitos donde el riesgo de reincidencia es bajo y el condenado tiene posibilidades de rehabilitación fuera del entorno carcelario. En este sentido, la suspensión condicional de la pena es vista como una herramienta fundamental para evitar los efectos desocializadores del encarcelamiento y la sobre población penitenciaria.

Sin embargo, autores como Rocana (2023) advierten sobre los riesgos de un enfoque excesivamente laxo en la aplicación de medidas alternativas. Según este autor, la pena privativa de libertad sigue siendo necesaria en ciertos casos para garantizar el principio de prevención especial y general. De lo contrario, la reincidencia y la percepción de impunidad podrían incrementarse, afectando negativamente la confianza pública en el sistema judicial.

La contraposición de criterios refleja la complejidad de equilibrar la justicia restaurativa con las exigencias del control social y la seguridad jurídica. Por un lado, se subraya la importancia de interpretar el Art. 630 del COIP de manera flexible para garantizar el principio de proporcionalidad y evitar discriminaciones; por otro, se destaca la necesidad de mantener límites claros para preservar la coherencia del sistema penal.

La presente investigación confirma la existencia de una problemática en la aplicación del Art. 630 del COIP, la cual afecta el principio de igualdad formal y el acceso equitativo a



la suspensión condicional de la pena. El análisis normativo revela que este artículo, al establecer un umbral de cinco años de pena privativa de libertad como requisito objetivo, limita injustificadamente el acceso al beneficio, sin considerar las particularidades de cada caso concreto. Esta limitación genera tensiones con los principios constitucionales de proporcionalidad y mínima intervención penal, reconocidos tanto en la Constitución del Ecuador como en los tratados internacionales de derechos humanos.

La imposibilidad de aplicar la suspensión condicional en condenas que superan los cinco años, sin evaluar la situación específica del infractor, podría provocar que algunos procesados deban cumplir penas privativas de libertad cuando, en realidad, podrían ser rehabilitados mediante medidas alternativas. Esto no solo agrava el problema de la sobre población carcelaria, sino que también vulnera el derecho a una justicia proporcional, al no valorar adecuadamente el contexto en que se cometió el delito.

El análisis mostró que esta norma se enfoca en la pena en abstracto —el rango de años que corresponde al delito— en lugar de analizar la pena concreta impuesta por el juez. Como resultado, procesados con situaciones similares reciben tratos diferentes, dependiendo únicamente del tipo de delito y no de las circunstancias individuales del caso. La doctrina constitucional ecuatoriana exige que la legislación penal respete la igualdad de oportunidades, garantizando un tratamiento equitativo a todos los procesados, como se establece en el Art.11 y Art.66 de la Constitución. Sin embargo, la investigación confirma que esta igualdad no se respeta al aplicar de forma estricta el Art. 630 del COIP.

## Conclusiones

La investigación confirma que la aplicación estricta del Art.630 del COIP genera conflictos con los principios de igualdad formal y proporcionalidad. Al enfocarse exclusivamente en la pena en abstracto, la norma produce resultados desiguales entre procesados con situaciones similares, dificultando el cumplimiento de las garantías de trato equitativo establecidas en el Art.11 y Art.66 de la Constitución del Ecuador.

Asimismo, la investigación revela que la aplicación de la suspensión condicional de la pena, limitada solo a penas inferiores a cinco años, no siempre respeta el principio de mínima intervención penal. Esto provoca que algunos procesados deban cumplir sanciones privativas de libertad, aun cuando existen condiciones favorables para su rehabilitación mediante medidas alternativas, afectando negativamente su reintegración social y contribuyendo a la sobre población carcelaria.

La investigación demuestra que el equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia restaurativa es fundamental en el sistema penal. Si bien es necesario mantener claridad normativa para garantizar la previsibilidad de las decisiones judiciales, también se evidencia la importancia de adoptar interpretaciones que respeten las particularidades de cada caso, evitando que la rigidez normativa obstaculice la función rehabilitadora del derecho penal.



## Referencias bibliográficas

- Aguirre, C. N. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica*, 55-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>
- Alexy, R. (2022). Sobre la estructura de los principios jurídicos. *Principios jurídicos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (Febrero de 10 de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quinto Suplemento del Registro Oficial 452*. Quito, Ecuador. Obtenido de Obtenido de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ávila, J. L., & Coronel, M. A. (2021). Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar. *Domino de las Ciencias*, 618-641. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1820>
- Baccaria, C. (2020). *De los delitos y de las penas*. Italia: Palestra .
- Bermeo, F. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. *Polo del conocimiento*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554377>
- Cifuentes, J. I. (2020). Análisis de un sistema normativo no coherente, el ejemplo de la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Revista Ruptura*, 513-531. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.41>
- Colina, E. (2021). La punibilidad en la teoría del delito. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8359989>
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Cuenca, J. (2022). La evasión como delito de infracción del deber en el Código Orgánico Integral Penal. *Polo del conocimiento*. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i11.4937>
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón*. Trotta.
- Galarza, C. (2022). El principio de igualdad formal en las personas extranjeras y el acceso a las acciones constitucionales. *Ciencia UNEMI*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8750529>
- Gallegos, S. (2022). La imputación objetiva en el delito de tránsito. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2754>
- León, M. (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano. *UASB*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.3>
- Madrid, R. (2022). Problemáticas del dolo indirecto. *Scielo*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100216>
- Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *IUS ET VERITAS*. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Parra, R. (2022). El principio constitucional de igualdad en la legislación tributaria ecuatoriana respecto al pago de intereses. *Polo del conocimiento*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042852>
- Proaño, D. (2024). Los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones y el principio de convencionalidad. *MQRInvestigar*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>



- Rocana, L. (2023). La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador. *Código Científico*.  
doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/173>
- Schurmann, M. (2021). El tratamiento de las denominadas acciones neutrales a título de complicidad en el derecho penal alemán. *Scielo*.  
doi:<http://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00012>
- Torres, H. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, Ciencias y Libertad*.  
doi:<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.





**Conflictos de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

